

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución No. 3180 del 17 de julio de 2024, emanada de la Secretaría General, de la Sede de la Dirección General, nombramiento prorrogado mediante Resolución No. 4856 del 17 de octubre de 2024, emanada de la Secretaría General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 9056 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, identificada con **NIT. 800.075.239-7**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por **Resolución No. 3589 de agosto 30 de 1989**, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que el señor **JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ**, representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 3 de fecha 05 de noviembre de 2024, de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DE LA ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES	ESTATUTOS PARA APROBAR DE LA ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES
ESTATUTOS CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO	ESTATUTOS CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO
ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: Con el nombre de Asociación de Hogares de Bienestar sector VIJES el créase a iniciativa privada una Entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen.	ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. Con el nombre de Asociación de Hogares de Bienestar sector VIJES el créase a iniciativa privada una Entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen.
ARTICULO SEGUNDO: domicilio: el domicilio de la asociación será el Municipio de Vijes Valle.	ARTICULO SEGUNDO: Domicilio: el domicilio de la asociación será el Municipio de Vijes Valle.
ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos: 1. Propiciar el	ARTICULO TERCERO: OBJETO: La Asociación tendrá por objeto el desarrollo de programas y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños. 2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de siete (7) años. 3. Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el Gobierno Nacional, otras entidades o los propios, para el funcionamiento de los hogares de bienestar y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados. 4. Velar porque se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que benefician a los menores y a la comunidad. 5. Propiciar la organización y participación comunitaria tendiente a la generación de núcleos u organizaciones ciudadanas que motiven e impulsen la acción de grupos familiares con necesidades comunes. 6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad con objetivos comunes, a fin de coordinar y ejecutar acciones en beneficio común. 7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores. 8. Coordinar con los servicios de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas; para brindar una atención integral a los niños. 9. Propiciar la creación y autogestión de proyectos asociativos y/o los grupos solidarios con madres comunitarias sus familias y todas las demás que estén involucradas en el programa. 10. Apoyar a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de dos (2) años, siendo partícipes y usuarios de los mismos las mujeres gestantes, las madres lactantes y los padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario. CAPITULO II DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ARTICULO CUARTO: El programa Hogares comunitarios de Bienestar será ejecutado y administrado: 1. Directamente por la comunidad, a través de las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar. 2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituidas	proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, en las siguientes formas de atención: Hogares comunitarios de bienestar tradicional y fami. ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos: 1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños. 2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de cinco (5) años. 3. Recibir,
---	--

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

legalmente y conformadas por habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio, con el objeto de brindar atención a los niños de su comunidad mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo a la solución de sus problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral. (Acuerdo 021 de abril de 1996).	administrar y custodiar los recursos que otorgue el Gobierno Nacional, otras entidades o los propios, para el funcionamiento de los hogares de bienestar y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados. 4. Velar porque se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que beneficien a los menores y a la comunidad. 5. Propiciar la organización y participación comunitaria tendiente a la generación de núcleos u organizaciones ciudadanas que motiven e impulsen la acción de grupos familiares con necesidades comunes. 6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad con objetivos comunes, a fin de coordinar y ejecutar acciones en beneficio común. 7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores. 8. Coordinar con los servicios de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas; para brindar una atención integral a los niños. 9. Propiciar la creación y autogestión de proyectos asociativos y/o los grupos solidarios con madres comunitarias sus familias y todas las demás que estén involucradas en el programa. 10. Apoyar a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de dos (2) años, siendo partícipes y usuarios de los mismos las mujeres gestantes, las madres lactantes y los padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario.
CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y ORGANOS DE DIRECCION, CONTROL Y MANEJO. ARTICULO QUINTO: LA ASOCIACIÓN LA INTEGRARÁN: Padres de los menores usuarios del programa o personas bajo cuya responsabilidad se encuentren el niño o niños. PARAGRAFO: Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor aquel que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal, y en virtud de ello lo acredite con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial. b. Las madres comunitarias.	CAPITULO II DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ARTICULO QUINTO: El programa Hogares comunitarios de Bienestar será ejecutado y administrado: 1. Directamente por la comunidad, a través de las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar. 2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituidas legalmente y conformadas por habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio, con el objeto de brindar atención a los niños de su comunidad mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo a la solución de sus

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

c. En la modalidad Fami, mujeres gestantes y madres lactantes, usuarias del programa. Comprendiendo: 1. En la modalidad niños entre 0 y 7 años, los siguientes Hogares de Bienestar: MI TRENCITO, MIS PICARDIAS, LOS CARINITOS, LOS ALMENDROS, LOS CHIQUITINES, LOS CARINOSITOS, MI PEQUEÑO REFUGIO, MI CASITA 7, LOS PITUFOS, CARITAS FELICES, LOS CANGURITOS, LOS ENANITOS, LOS BULLICIOSOS, LAS PICARDIAS. 2. En la modalidad mujeres gestantes, madre lactante, niño menor de 2 años los siguientes Hogares de bienestar: EL RETOÑO 3, LOS OSITOS, LA SEMILLITA, RENACER, EL TESORO DEL SABER, LOS PICARINES, LOS CISNES, LOS TRAVIESOS, LOS AMORES. para un total de 14 Hogares Tradicionales y 9 Hogares Fami. ARTICULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es el máximo organismo de la Asociación y estará conformada por 3 delegados de la Junta de padres de familia constituida en cada Hogar de Bienestar y 3 delegadas de las madres comunitarias que integran la Asociación. PARAGRAFO PRIMERO: De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen, y esta es la que faculta tanto a los padres de familia o acudientes, como a la madre comunitaria, para elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva. PARAGRAFO SEGUNDO: El ICBF, es su calidad de Coordinador del Sistema e integrador del servicio de Bienestar Familiar, participará directamente o a través de delegados, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación cuando lo estime conveniente. Así mismo verificará el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional. ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones: 1. Elegir la Junta Directiva de la Asociación. 2. Delegar la Administración de programa en la Junta Directiva nombrada para tal fin y ejercer los mecanismos del control y seguimiento a fin de garantizar el óptimo desarrollo del programa. 3. Solicitar y obtener el apoyo de las demás organizaciones comunales o	problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral. (Acuerdo 021 de abril de 1996). CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y ORGANOS DE DIRECCION CONTROL Y MANEJO. ARTICULO SEXTO: LA ASOCIACION LA INTEGRARAN: a. Padres de los menores usuarios del programa o personas bajo cuya responsabilidad el niño(a) o niños (as) se encuentren. PARAGRAFO: Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor, aquella que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal y en virtud de ello lo acredite, con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial. b. Las madres y padres comunitarios. c. En la modalidad FAMI, mujeres gestantes y madres lactantes usuarias del programa. Comprendiendo: 1. En la modalidad niños(as) entre 0 y 5 lo conformaran las UDS que por contrato con el ICBF sean asignadas para ser administradas por la EAS. 2. En la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niño menor de dos años, lo conformaran las UDS que por contrato con el ICBF sean asignadas para ser administradas por la EAS. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es el máximo organismo de la Asociación y estará conformada por 3 delegados de la Junta de padres de familia constituida en cada Hogar de Bienestar y 3 delegadas de las madres comunitarias que integran la Asociación. PARAGRAFO PRIMERO: De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen, y esta es la que faculta tanto a los padres
---	---

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 9055 - 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

institucionales para el desarrollo del programa. 4. Reformar los estatutos. 5. Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año. 6. Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección. 7. Conformar el Comité de Vigilancia y los demás Comités de apoyo. 8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para el funcionamiento del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de las decisiones pertinentes. ARTICULO OCTAVO: QUORUM: La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será aprobado con la mitad más uno de los asistentes. PARAGRAFO: En caso de que no haya Quórum decisorio en la primera reunión, se citará a una segunda con un intervalo de 3 días, la que sesionará con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros de la asociación. ARTICULO NOVENO. REUNION DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, el Fiscal, o a solicitud del ICBF. ARTICULO DECIMO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. 2. Elegir y ser elegidos para	de familia o acudientes, como a la madre comunitaria, para elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva. PARAGRAFO SEGUNDO: El ICBF, es su calidad de Coordinador del Sistema e integrador del servicio de Bienestar Familiar, participará directamente o a través de delegados, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación cuando lo estime conveniente. Así mismo verificará el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional. ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones: 1. Elegir la Junta Directiva de la Asociación. 2. Delegar la Administración de programa en la Junta Directiva nombrada para tal fin y ejercer los mecanismos del control y seguimiento a fin de garantizar el óptimo desarrollo del programa. 3. Solicitar y obtener el apoyo de las demás organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa. 4. Reformar los estatutos. 5. Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año. 6. Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección. 7. Conformar el Comité de Vigilancia y los demás Comités de apoyo. 8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para el funcionamiento del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de las decisiones pertinentes. ARTICULO NOVENO: QUORUM: La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será aprobado con la mitad más uno de los asistentes. PARAGRAFO: En caso de que no haya Quórum decisorio en la primera reunión, se citará a una segunda con un intervalo de 3 días, la que sesionará con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros de la asociación. ARTICULO DECIMO. REUNION DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas
--	---

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

desempeñar cargos en la junta directiva y en los comités que la Asamblea determine. 3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES. La asociación contará con una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año con reelección hasta por un año más, si la Asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa - técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF. PARAGRAFO PRIMERO. En consecuencia, el período máximo de ejercicio de la Junta Directiva es hasta dos (2) años, sin que haya lugar a una nueva reelección. PARAGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva y el Comité de Vigilancia podrán ser removidos antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de la Asamblea General incurran en una falta grave, especialmente cuando se comprueben malos manejos administrativos, mal trato a las madres comunitarias y/o a los menores usuarios del programa. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA 1. Ser mayor de edad. 2. No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios. 3. Residir en el sector. 4. No ser proveedor de la asociación a cuya Junta directiva aspira. 5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la Contratación Administrativa. (Ley 80 de 1.993).	siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, el Fiscal, o a solicitud del ICBF. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. 2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva y en los comités que la Asamblea determine. 3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES. La Asociación contará con una junta Directiva y un Comité de Vigilancia, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años con derecho a reelección, si la Asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa - técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF. PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el periodo de ejercicio de la Junta Directiva es de dos (2) años con derecho a reelección, estará sujeto a un buen manejo administrativo y cada año se deberá actualizar verificando que sus miembros no hayan perdido su calidad. PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva y el Comité de vigilancia podrán ser removidos, antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de la asamblea General incurran en una falta grave, especialmente cuando se comprueben malos manejos administrativos, maltrato a las madres comunitarias y/o a los menores usuarios del programa.
--	--

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 [26 NOV 2024]

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrado por: 1 presidente 1 secretario 1 fiscal 1 tesorero 1 vocal
PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de una misma Junta Directiva no podrán participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes.
PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de miembro de Junta Directiva se pierde: a) Por ausencia reiterada a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva. b) Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo. c) Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley en estos estatutos. d) Por no presentación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente. e) Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo. f) Dejar de residir en el sector.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será tomadas por la mayoría de los asistentes.
PARAGRAFO: A las reuniones de la junta directiva asistirá un representante del ICBF en calidad de Asesor, quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. Representar a la Asociación por intermedio de su presidente. 2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación. 3. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares. 4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios 5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los

ARTICULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA 1. Ser mayor de edad. 2. No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios. 3. Residir en el sector. 4. No ser proveedor de la asociación a cuya Junta directiva aspira. 5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la Contratación Administrativa. (Ley 80 de 1.993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrado por: 1 presidente. 1 secretario. 1 fiscal. 1 tesorero. 1 vocal.
PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de una misma Junta Directiva no podrán participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes.
PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de miembro de Junta Directiva se pierde: a) Por ausencia reiterada a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva. b) Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo. c) Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley en estos estatutos. d) Por no presentación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente. e) Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo. f) Dejar de residir en el sector.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada vez que se considere necesario mínimo 2 veces al año y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.
PARAGRAFO: A las reuniones de la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

Hogares en Coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar. 6. Participar en la elaboración del Diagnóstico del Sector, escogencia y selección de madres comunitarias. 7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación. 8. Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social. 9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. 10. Las demás que le asigne la Asamblea.	Junta Directiva podrá asistir un representante del ICBF en calidad de Asesor, quien actuará con voz, pero sin voto.
ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. 1. Llevar la representación legal de la Asociación. 2. Suscribir contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. 3. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de Junta Directiva según el caso. 5. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de las Asambleas. 6. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de ahorro o bancarias. 7. Presentar a la Asamblea Semestralmente y al concluir su período, un informe de la gestión adelantada. 8. Presentar en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la República. 9. Velar porque los libros se lleven al día de su registro. 10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Lineamientos del Programa. 11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.	ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. Representar a la Asociación por intermedio de su presidente. 2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación. 3. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares. 4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios. 5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares en Coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar. 6. Participar en la elaboración del Diagnóstico del Sector, escogencia y selección de madres comunitarias. 7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación. 8. Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social. 9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. 10. Las demás que le asigne la Asamblea.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO 1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente. 2. Llevar la relación actualizada de los Hogares de Bienestar que conforman la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la Asamblea y dignatarios de los comités. 3. Tener actualizado los archivos, documentos y correspondencia de la Asociación y de la Junta Directiva. 4. Las demás	ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. 1. Llevar la representación legal de la Asociación. 2. Suscribir contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. 3. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de Junta Directiva según el caso. 5. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de las Asambleas. 6.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
 Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.	Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de ahorro o bancarias. 7. Presentar a la Asamblea Semestralmente y al concluir su período, un informe de la gestión adelantada. 8. Presentar en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la República. 9. Velar porque los libros se lleven al día de su registro 10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Lineamientos del Programa. 11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.
ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL TESORERO 1. Recibir y manejar los fondos de la Asociación. 2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos e instrucciones impartidas, estos registros deben permanecer al día. 3. Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando estas existan. 4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación. 5. Presentar informe a la Junta Directiva los primeros cinco (5) días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensuales. 6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.	ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO 1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente. 2. Llevar la relación actualizada de los Hogares de Bienestar que conforman la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la Asamblea y dignatarios de los comités. 3. Tener actualizado los archivos, documentos y correspondencia de la Asociación y de la Junta Directiva. 4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DEL FISCAL 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa Hogares de Bienestar. 2. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. 3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Junta Directiva y a la Asamblea. 4. Verificar que las personas a quienes se les ha otorgado crédito para adecuación de Hogares lo utilicen efectivamente para este fin. 5. Velar porque se utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los Hogares que conforman la Asociación. 6. Informar a la Asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a distribuirlo de acuerdo con las necesidades de los hogares. 7. Las demás asignadas por la Asamblea General.	ARTICULO DECIMO NOVENO. FUNCIONES DEL TESORERO 1. Recibir y manejar los fondos de la Asociación. 2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos e instrucciones impartidas, estos registros deben permanecer al día. 3. Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando estas existan. 4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación. 5. Presentar informe a la Junta Directiva los primeros cinco (5) días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensuales. 6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL VOCAL 1. Reemplazar cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o en la	ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL FISCAL: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa Hogares de Bienestar. 2.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. 2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados. 3. Las demás que le asigne la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMITE DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia está constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados. PARAGRAFO: El Comité de Vigilancia tendrá reuniones ordinarias mínimo una vez al mes y extraordinarias cuando el propio comité o el revisor fiscal lo determinen; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA: 1. Verificar que los recursos económicos de la Asociación se utilicen en los fines para los cuales fueron asignados e informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten. 2. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico. 3. Supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas. 4. Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y a la vez vigilar que estas les den buen trato físico y moral. 5. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares, a fin de que se tomen los correctivos necesarios. 6. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los hogares.	Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. 3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Junta Directiva y a la Asamblea. 4. Verificar que las personas a quienes se les ha otorgado crédito para adecuación de Hogares lo utilicen efectivamente para este fin. 5. Velar porque se utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los Hogares que conforman la Asociación. 6. Informar a la Asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a distribuirlo de acuerdo con las necesidades de los hogares. 7. Las demás asignadas por la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL VOCAL 1. Reemplazar cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o en la definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. 2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados. 3. Las demás que le asigne la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMITE DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia está constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados. PARAGRAFO: El Comité de Vigilancia tendrá reuniones ordinarias de acuerdo a convocatoria de la Junta Directiva y extraordinarias cuando el propio Comité o el fiscal lo determine; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
---	---

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
 Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 126 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

CAPITULO IV PATRIMONIO ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Los recursos otorgados por el Gobierno Nacional para el desarrollo del programa 2. Los recursos aportados por otras entidades. 2. Los demás bienes o recursos que adquiere legalmente la Asociación.	ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA: 1. Verificar que los recursos económicos de la Asociación se utilicen en los fines para los cuales fueron asignados e informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten. 2. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico. 3. Supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas. 4. Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y a la vez vigilar que estas les den buen trato físico y moral. 5. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares, a fin de que se tomen los correctivos necesarios. 5. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los hogares.
CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos: 1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. 2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación, fueron imposible de cumplir. 3. Por cancelación de la Personería Jurídica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Disuelta la Asociación, en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF.	CAPITULO IV PATRIMONIO ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Los recursos otorgados por el Gobierno Nacional para el desarrollo del programa 2. Los recursos aportados por otras entidades. 2. Los demás bienes o recursos que adquiere legalmente la Asociación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Inventarios de bienes muebles e inmuebles y balances generales. 1. La Asociación realizará inventarios de sus bienes muebles e inmuebles de manera periódica, se estipula que anualmente es decir el 31 de diciembre de cada año, para asegurar la correcta gestión, control y conservación de los mismos. Los inventarios serán verificados por un comité designado por la Junta Directiva, y serán entregados a la Asamblea General para su revisión y aprobación. 2. La Asociación presentará un balance general de su situación financiera al cierre de cada ejercicio anual, conforme a las disposiciones legales y a las normativas contables aplicables. El balance será revisado por un contador público certificado, quien emitirá un

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
 Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

	informe para ser presentado a la Asamblea General de asociados para su aprobación. CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos: 1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. 2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación, fueron imposible de cumplir. 3. Por cancelación de la Personería Jurídica. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Disuelta la Asociación, en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF.
--	--

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, con **NIT. 800.075.239-7** y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 3, de fecha 05 de noviembre de 2024, y ejemplar del nuevo estatuto, suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1055 26 NOV 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

SECTOR VIJES, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

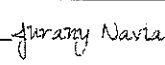
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali 26 NOV 2024


JANET QUIÑONES PRECIADO
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista Grupo Jurídico		26/11/2024
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		26/11/2024
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		26/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

El mié, 27 nov 2024 a la(s) 12:45 p.m., Monica Andrea Rios Coral
(Monica.Rios@icbf.gov.co) escribió:

Señor:

JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ

Representante Legal

Asociación de Hogares de Bienestar

Sector Vijes

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1055 de 26 de noviembre de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2024 es de \$141.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881.

Favor adjuntar autorización de notificación, desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo. Estos documentos debe enviarlos en archivos separados en formato pdf.

Cordialmente,

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2024.



Señores ICBF

Asunto: Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1055 del 26 de noviembre de 2024.

Yo, Jose Freddy Erazo Muñoz, identificada con Cc. 1.116.43.889, actuando en mi calidad de representante legal, por medio de la presente manifiesto que: Autorizo de manera expresa y voluntaria a ICBF para que, en mi nombre, y representando los intereses de **LA ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, realice el trámite de notificación electrónica correspondiente Resolución No. 1055 de 26 de noviembre de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria. Declaro que el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones es: asociacionvijes@gmail.com. Me comprometo a atender cualquier requerimiento adicional relacionado con este trámite y a notificar cualquier cambio de información oportunamente. Esta autorización aplica exclusivamente para el trámite de notificación electrónica de la resolución mencionada. Agradezco la atención prestada. Cordialmente,

JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ
Representante Legal AsoVijes.

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de diciembre de 2024 12:26

Para: asociacion madres comunitarias vijes <asociacionvijes@gmail.com>

Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señor:

JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ

Representante Legal

Asociación de Hogares de Bienestar

Sector Vijes

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 05 de diciembre de 2024, por parte del representante legal de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1055 de diciembre 26 de 2024, "Por medio del cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria, en formato pdf)
La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Cali 18 de diciembre de 2024.

Dra. Eyleen Jurany Navia Jansasoy
Coordinadora Grupo Jurídico
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle del Cauca.
Cali la Ciudad.

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria en relación con la Resolución No. 1055 del 26 de noviembre de 2024.

Estimada Dra. Eyleen Jurany Navia Jansasoy:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de Representante Legal para formalizar nuestra renuncia a los términos de ejecutoria en relación con la **Resolución No. 1055, dictada el 26 de noviembre de 2024**, por la cual se autorizó el trámite de notificación electrónica.

Hemos sido debidamente notificados de la mencionada resolución y, en virtud de la misma, manifestamos nuestra decisión de renunciar expresamente a los términos de ejecutoria en los plazos establecidos, en conformidad con lo previsto por la normativa vigente.

Agradecemos la atención prestada a este escrito y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional o para dar cumplimiento a los procedimientos que correspondan en este proceso.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente,



JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ
Representante Legal.

7620000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 1055 de 26 de noviembre de 2024

En Santiago Cali, **a diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1055 del 26 de noviembre de 2024** por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR VIJES**, con **NIT. 800.075.239-7** y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **06 de diciembre de 2024**, al señor **JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.439.889, Representante Legal de la citada Entidad, quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **19 de diciembre de 2024**, así queda finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia